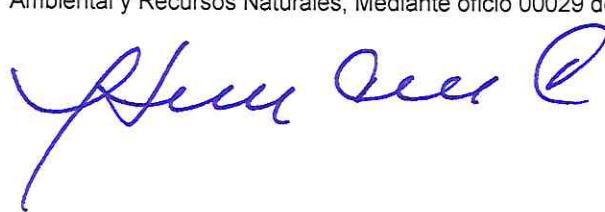


SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES



- I. DELEGACIÓN FEDERAL DE LA SEMARNAT- CAMPECHE.
 - II. VERSIÓN PÚBLICA DE LA MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL - MODALIDAD PARTICULAR (SEMARNAT/SGPA/UGA/DIA/107/2019)
 - III. SE CLASIFICAN LOS DATOS PERSONALES DE LAS PERSONAS FÍSICAS IDENTIFICADAS E IDENTIFICABLES, CONTENIDOS EN LA PÁGINA 1
 - IV. CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y 116 PRIMER PÁRRAFO DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, SE CLASIFICAN LOS DATOS PERSONALES DE LAS PERSONAS FÍSICAS IDENTIFICADAS E IDENTIFICABLES.
 - V. TITULAR DEL AREA: LICDA. DORA HILDA CANO CASTILLO, SUBDELEGADA DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL: "Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Campeche, previa designación firma el presente la Subdelegada de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales, Mediante oficio 00029 de fecha 10 de enero de 2019"
- 
- VI. APROBADO POR EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA MEDIANTE RESOLUCIÓN 041/2019/SIPOT, EN LA SESIÓN CELEBRADA EL 04 DE ABRIL DE 2019.

SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES



Oficio

SEMARNAT/SGPA/UGA/

DIRA/107/2019

Bitácora:

04/Mp-0060/10/18

Clave Proyecto:

04CA2018TD064

Lugar

San Francisco de
Campeche, Campeche

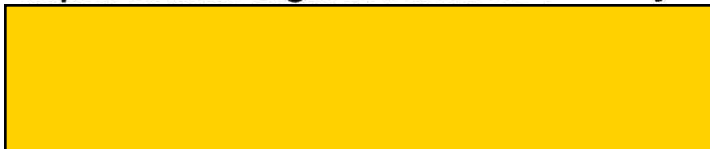
Fecha

18 de enero 2019

SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y
RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

C. OSCAR DAVALOS CARRANZA

Representante Legal de Farmacia Guadalajara S.A de C.V.



En acatamiento a lo que dispone la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) en su artículo 28 que señala que la Evaluación del Impacto Ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que pueden causar desequilibrios ecológicos o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente y que en relación a ellos quienes pretenden llevar a cabo alguna de las obras y actividades que dicho lineamiento enlista, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la SEMARNAT.

Que la misma LGEEPA en su artículo 30 primer párrafo establece que para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28 de dicha ley, los interesados deberán presentar a la SEMARNAT una manifestación de impacto ambiental.

Que entre otras funciones en los artículos 38, 39 y 40 fracción IX inciso c) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, se establece la atribución de las Delegaciones Federales, dentro de su circunscripción territorial, para otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades centrales de la Secretaría en las materias siguientes: Informes preventivos, manifestaciones de impacto ambiental, licencias de funcionamiento, licencias ambientales únicas respecto de obras o actividades públicas o privadas, con excepción de aquellas que corresponden a la industria del petróleo y petroquímica, así como a los tratadores de residuos peligrosos evaluar y resolver las manifestaciones de impacto ambiental de las obras y actividades presentadas.

**Oficio**

SEMARNAT/SGPA/UGA/

DIRA/107/2019

Bitácora:

04/Mp-0060/10/18

Clave Proyecto:

04CA2018TD064

Lugar

San Francisco de

Campeche, Campeche

Fecha

18 de enero 2019

SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y
RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

Que en cumplimiento a las disposiciones de los artículos 28 fracción XI y 30 de la LGEEPA antes invocados, el **C. Oscar Dávalos Carranza, Representante Legal de Farmacia Guadalajara S.A de C.V.**, sometió a evaluación de la SEMARNAT a través de esta Delegación Federal, la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular (MIA-P) para el **Proyecto** denominado **"Farmacia y Tienda de Conveniencia Guadalajara Sucursal Av. Isla de Tris "**, con pretendida ubicación en Av. Isla de Tris No. 18 Col. Francisco I. Madero, Ciudad del Carmen, Carmen, Campeche.

Que atendiendo a lo dispuesto por la misma LGEEPA en su artículo 35 respecto a que una vez presentada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en dicha Ley, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las normas oficiales mexicanas aplicables y que, una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental la SEMARNAT a través de su Delegación Federal en el Estado de Campeche, emitirá debidamente fundada y motivada la resolución correspondiente.

Por otra parte, toda vez que este procedimiento se ajusta a lo que dispone el artículo 3 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA) respecto a que es expedido por el órgano administrativo competente, lo cual queda de manifiesto, secretariales disposiciones del artículo 19 del Reglamento Interior de la SEMARNAT, a través del cual se establecen las atribuciones genéricas de los Directivos Generales de la Secretaría y en lo particular la fracción XXIII del mismo, que dispone que los Directores Generales podrán suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que les sean señalados por delegación, encomienda o les correspondan por suplencia. Que en el mismo sentido el artículo 40 fracción IX inciso c) del Reglamento en comento, establece las atribuciones de las Delegaciones Federales, dentro de su circunscripción territorial, para otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones, o extinciones de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las Unidades Administrativas centrales de la secretaría, en las siguientes materias: informes preventivos, manifestaciones de impacto ambiental, licencias de funcionamiento, licencias ambientales únicas respecto de obras o actividades públicas o privadas, con excepción de aquellas que correspondan a la industria del petróleo y petroquímica, así como a los tratadores de residuos peligrosos,

Av. Prolongación Tormenta, Nº 11, Col. Las Flores C.P. 24097
San Francisco de Campeche, Camp
Tel. (981) 81 1 95 07 www.semarnat.gob.mx

DI/CC/FCG/MMO/mmo
Página 2 de 30

**Oficio**

SEMARNAT/SGPA/UGA/

DIRA/107/2019

Bitácora:

04/Mp-0060/10/18

Clave Proyecto:

04CA2018TD064

Lugar

San Francisco de

Campeche, Campeche

Fecha

18 de enero 2019

**SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y
RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL**

evaluar y resolver las Manifestaciones de Impacto Ambiental de las obras y actividades que presenten los particulares.

Con los lineamientos antes citados y una vez analizada y evaluada la manifestación de impacto ambiental, modalidad particular por parte de la Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Campeche para el **Proyecto** denominado: “**Farmacia y Tienda de Conveniencia Guadalajara Sucursal Av. Isla de trís**, promovido por el **C. Oscar Dávalos Carranza, Representante Legal De Farmacia Guadalajara S.A de C.V.**, que para los efectos del presente resolutivo, serán identificados como el **Proyecto** y la **Promovente** respectivamente y,

RESULTANDO:

- I. Que mediante oficio sin número con fecha del 11 de octubre de 2018, recibido el mismo día, mes y año, la **Promovente** ingresó en esta Delegación Federal, la Manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular (MIA-P), para su evaluación correspondiente en materia ambiental para el **Proyecto** denominado denominado “**Farmacia y Tienda de Conveniencia Guadalajara Sucursal Av. Isla de Tris**”, con pretendida ubicación en la Av. Isla de Tris No. 18 Col. Francisco I. Madero, Ciudad del Carmen, Carmen, Campeche, mismo que quedo registrado con la bitácora **04/MP-0060/10/18** y la Clave: **04CA2018TD064**.
- II. Que en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del artículo 34, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), que establece que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicará la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el artículo 37 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, el 25 de octubre de 2018, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicó a través de la Separata núm. DGIRA/058/18 de la Gaceta Ecológica, y en la página electrónica de su portal www.semarnat.gob.mx, el listado de ingresos de **Proyectos** (incluyendo extemporáneos), sometidos al procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental durante el periodo del 18 al 24 de octubre de 2018, dentro de los cuales se incluye la solicitud de la **Promovente**, para que la Delegación Federal, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 40 fracción IX

**Oficio**

SEMARNAT/SGPA/UGA/

DIRA/107/2019

Bitácora:

04/Mp-0060/10/18

Clave Proyecto:

04CA2018TD064

Lugar

San Francisco de

Campeche, Campeche

Fecha

18 de enero 2019

**SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y
RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL**

inciso c) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales diera inicio al procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental del **Proyecto**.

- III.** Que mediante oficio sin número de fecha 22 de octubre de 2018 y recibido en esta Unidad Administrativa el mismo día, mes y año, la **Promoviente** ingresa el extracto de publicación del **Proyecto** de fecha 20 de octubre de 2018 del periódico **"Tribuna Cd. Del Carmen"**, con lo cual se da cumplimiento a lo señalado en el artículo 34 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.
- IV.** Que el 26 de octubre de 2018, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 34 primer párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, esta Delegación Federal, integró el expediente de la **Proyecto**, mismo que se puso a disposición del público, en la Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental, Sita en Av. Prolongación Tormenta x Flores No.11, Colonia Las Flores, C.P. 24097, San Francisco de Campeche, Campeche.
- V.** Que mediante oficio SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/1732/2018 de fecha 25 de octubre de 2018, esta Unidad Administrativa solicito a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, si el C. Oscar Dávalos Carranza, Representante Legal de Farmacia Guadalajara S.A De C.V., cuenta con algún Procedimiento Administrativa relacionado con el **Proyecto**.
- VI.** Que mediante oficios SEMARNAT/SGPAUGA/DIRA/1733/2018 de fecha 24 de octubre SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/1734/2018, SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/1735/2018 de fecha 25 de octubre de 2018, esta Delegación Federal, con fundamento en el artículo 33 de la LGEEPA y 25 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental 53 y 54 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, así como del artículo 24 segundo párrafo del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, notifico del ingreso del procedimiento de evaluación del impacto ambiental del **Proyecto**, solicitando a la vez la opinión técnica sobre el **Proyecto** denominado: **"Farmacia y Tienda de Conveniencia Guadalajara Sucursal Av. Isla de Tris"**, a la Dirección Regional Planicie Costera del Golfo de México, a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Campeche y al H. Ayuntamiento de Ciudad del Carmen, Campeche, a fin de que emitieran su opinión técnica en materia de su competencia, para lo cual se

Av. Prolongación Tormenta, N° 11, Col. Las Flores C.P. 24097
San Francisco de Campeche, Camp
Tel. (981) 81 1 95 07 www.semarnat.gob.mx

DI/CC/FCG/MIO/amo
Página 4 de 30



Oficio

SEMARNAT/SGPA/UGA/

DIRA/107/2019

Bitácora:

04/Mp-0060/10/18

Clave Proyecto:

04CA2018TD064

Lugar

San Francisco de
Campeche, Campeche

Fecha

18 de enero 2019

SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y
RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

estableció un plazo de 15 (quince) días hábiles contados a partir del día siguiente a la recepción del mismo, lo anterior con base en lo establecido en el artículo 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la LGEEPA.

- VII.** Que mediante oficio NO. F00.7.DRPCGM/1119/18 de fecha 27 de noviembre de 2018 y recibido en esta Delegación Federal el día 3 de noviembre del mismo año, la Dirección **Proyecto**.
- VIII.** Que mediante No. SEMARNATCAM/SGPA/SIA/1448/2018 de fecha 29 de noviembre de 2018, recibido el 5 de diciembre del mismo año, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Campeche.
- IX.** Que mediante oficio PFPA/11.1.5/02168-18 de fecha 12 de noviembre de 2018, recibido el 29 de noviembre de 2018, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente Delegación Campeche emitió respuesta respecto a que si cuenta con algún Procedimiento Administrativo relativo al **Proyecto** solicitada mediante oficio No. SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/1732/2018.
- X.** Que hasta la presente fecha el H. ayuntamiento no ha emitido opinión técnica, solicitada mediante oficio SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/1735/2018 de fecha 25 de octubre de 2018, notificada el 6 de noviembre de 2018.
- XI.** Que el **Proyecto** se encuentra dentro del Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos.

CONSIDERANDO:

- 1** Que esta Delegación Federal es competente para revisar, evaluar y resolver la MIA-P del **Proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4, 5 fracciones II y X, 28 primer párrafo, 35 fracción II de la LGEEPA; 2, 3 fracciones III, IV, VI, XIII, XIV y XVI, 4 fracción I, 5, incisos R) y S), 9 primer párrafo, 37, 38, 44 y 45 primer párrafo y fracción II y 46 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; y 2 fracciones XXIX, 19 fracciones XXIII, XXVIII, 38, 39 y 40 fracción IX inciso c) del Reglamento Interior de la SEMARNAT, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 26 de noviembre del 2012.

**Oficio**

SEMARNAT/SGPA/UGA/

DIRA/107/2019

Bitácora:

04/Mp-0060/10/18

Clave Proyecto:

04CA2018TD064

Lugar

San Francisco de

Campeche, Campeche

Fecha

18 de enero 2019

Conforme a lo anterior esta Delegación Federal, evaluó desde el punto de vista técnico y jurídico el **Proyecto** presentado por la **Promoviente** bajo la consideración de que el mismo debe sujetarse a las disposiciones previstas en los preceptos transcritos, para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 4 párrafo quinto, 25 párrafo sexto y 27 párrafo Tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se refieren al derecho que tiene toda persona a un ambiente sano para su desarrollo y bienestar; bajo los criterios de equidad social y productividad para que las empresas del sector privado usen en beneficio general los recursos productivos, cuidando su conservación y el ambiente y que se cumplan las disposiciones que se han emitido para regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de cuidar su conservación, el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida, en todo lo que se refiere a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.

Lo anterior, se fundamenta en lo dispuesto en los artículos 4, 5, fracción II, 28 primer párrafo y fracciones X y XI, 35 segundo párrafo, fracción II y penúltimo párrafo, de la LGEEPA que a la letra establecen:

"Art. 4º La Federación de los Estados, el Distrito Federal y los Municipios ejercerán sus atribuciones en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, de conformidad con la distribución de competencia prevista en la Ley y en otros ordenamientos legales".

*Art. 5º. ...Son las atribuciones de la Federación:
(...)*

II. La aplicación de los instrumentos de la política ambiental previstos en esta Ley, en los términos en ella establecidos, así como la regulación de las acciones para la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente que se realicen en bienes y zonas de jurisdicción Federal."

Art. 28: La evaluación del impacto ambiental, es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de las obras y actividades que pueden causar desequilibrio ecológico, o rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el

**Oficio**

SEMARNAT/SGPA/UGA/

DIRA/107/2019

Bitácora:

04/Mp-0060/10/18

Clave Proyecto:

04CA2018TD064

Lugar

San Francisco de

Campeche, Campeche

Fecha

18 de enero 2019

**SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y
RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL**

ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente.

Para ello, en los casos que determine el Reglamento que al efecto se expida quienes pretendan llevar a cabo alguno de las siguientes obras o actividades requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría.

XI.- Obras en áreas naturales protegidas de competencia de la Federación.

"Art.35°... Para la autorización de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28, la Secretaría se sujetará a lo que establezcan los ordenamientos antes señalados, así como los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, la declaración de áreas naturales protegidas, y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables.

(...)

II. Autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate,... Cuando se trate de autorizaciones condicionadas, la Secretaría señalará, los requisitos que deban observarse en la realización de las obras o actividad prevista.

La resolución de la Secretaría solo se referirá a los aspectos ambientales de las obras o actividades de que se trate.

2.- Que una vez integrado el expediente de la MIA-P el **Proyecto** fue puesto a disposición del público conforme a lo indicado en el Resultando **IV** del presente resolutivo con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del procedimiento de evaluación de impacto ambiental, conforme a lo establecido en los artículos 34 de la LGEEPA y 38 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, al momento de elaborar la presente resolución, esta Delegación Federal no ha recibido solicitudes de consulta pública, reunión de información, quejas o denuncias por parte de algún miembro de la sociedad u organismo no gubernamental referente al **Proyecto**.

Características del Proyecto.

3.- Que conforme a lo manifestado por la **Promovente** en la MIA-P, el **Proyecto** se realizará en una superficie de 644.62 m², ubicado bajo las siguientes coordenadas y características:

**Oficio**

SEMARNAT/SGPA/UGA/

DIRA/107/2019

Bitácora:

04/Mp-0060/10/18

Clave Proyecto:

04CA2018TD064

Lugar

San Francisco de

Campeche, Campeche

Fecha

18 de enero 2019

SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y
RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

VERTICE	COORDENADAS UTM WGS84 ZONA 15Q	
	X	Y
1	626104.69	2062290.35
2	626074.07	2062275.00
3	626069.64	2062282.60
4	626067.86	2062281.69
5	626062.65	2062291.43
6	626090.55	2062304.86
1	626104.69	2062290.35
SUPERFICIE TOTAL: 644.62 m ²		

- FARMACIA Y TIENDA.- El proyecto, se desarrolla en dos niveles, el primer nivel es un entepiso que se usara como bodega, el tamaño del mismo es de una tercera parte del local aproximadamente. Con un concepto formal acorde al momento mediante formas y proporciones de arquitectura tradicional pero con el cuidado y respeto a la zona con referencias de altura y forma.
- ESTACIONAMIENTOS.- El estacionamiento ubicado sobre la Av. Isla de Tris contará con nueve cajones de estacionamiento con medidas 2.50 x 5.00 mts. y un cajón para discapacitados con medidas de 2.75 x 5.00 mts. Este mismo se distribuye con una calle interior de dos carriles y dos sentidos para ingresar y salir del local comercial, con medidas de 7.88 x 15 mts. el total de la superficie es de 242.21 m², de la cual se considera colocar en el área de los cajones un área de 122.00 m² con adopasto.
- BANQUETAS.- La superficie que ocuparán las banquetas es de 62.86 m².
- BARDA PERIMETRAL.- Una barda perimetral estará ubicada entre el eje "A" y el eje "E" con una altura en corona de 2.00 mts y una longitud de 32.98 mts.
- CISTERNA. La superficie total de la cisterna es de 8.41m². Estará localizada debajo del estacionamiento sobre el Eje A y B, es por eso que no se incluye en la LISTA DE DISTRIBUCION DE SUPERFICIES. Cisterna prefabricada, capacidad 5000 Lts tipo Rotoplas.
- ANUNCIO UNIPOLAR. El área total que ocupa el anuncio unipolar es de 1.69 m².
- TINACO.- El tinaco que se utilizara en este proyecto tendrá una capacidad de 750 lts., tipo Rotoplas tricapa.
- AREAS VERDES conubicación en el área del anuncio unipolar y parte del estacionamiento. Contará con una superficie de 18.55 m².
- TRANSFORMADOR.- Área de transformador con ubicación en eje "A" Cuenta con una superficie de 3.00 m²

Av. Prolongación Tormenta, Nº 11, Col. Las Flores C.P. 24097
San Francisco de Campeche, Camp
Tel. (981) 81 1 95 07 www.semarnat.gob.mx

DI20/FCG/MMO/mmo
Página 8 de 30

**Oficio**

SEMARNAT/SGPA/UGA/

DIRA/107/2019

Bitácora:

04/Mp-0060/10/18

Clave Proyecto:

04CA2018TD064

Lugar

San Francisco de

Campeche, Campeche

Fecha

18 de enero 2019

**SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y
RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL**

- **BIODIGESTOR.-** Para el tratamiento de las aguas negras residuales se utilizará un biodigestor prefabricado y un pozo de infiltración de los cuales abarcan una superficie de 6 m2. Localizado en el estacionamiento,

DESARROLLO DE ESPACIOS:**- PLANTA BAJA****Bodega, área de autoservicio (farmacia y tienda)****- PRIMER NIVEL****Baños caballeros, baños damas, bodega, tarja de lavado**

- **CUBIERTA**
Patio de quipos

Listado de distribución de Superficies:**LISTADO DE DISTRIBUCION DE SUPERFICIES:**

Superficie de terreno	644.62 m²
Superficie edificio farmacia	321.00 m ²
Superficie estacionamiento	120.21 m ²
Superficie estacionamiento (AOPASTO)	122.00 m ²
Superficie banquetas	59.86 m ²
Superficie anuncio	1.69 m ²
Superficie área verde	16.86 m ²
Superficie transformador	3.00 m ²
TOTAL	644.62 m²

LISTADO DE DISTRIBUCION DE SUPERFICIE SIN OBRA

Superficie estacionamiento	120.21 m ²
Superficie estacionamiento (ADOPASTO)	122.00 m ²
Superficie banquetas	59.86 m ²
Superficie anuncio	1.69 m ²
Superficie área verde	16.86 m ²
Superficie transformador	3.00 m ²
TOTAL	323.62 m²

LISTADO DE DISTRIBUCION DE SUPERFICIE PERMEABLE

Superficie estacionamiento (ADOPASTO)	122.00 m ²
Superficie área verde anuncio	1.69 m ²
Superficie área verde	16.86 m ²
TOTAL	140.55 m²

Etapas de Operación.

**Oficio**

SEMARNAT/SGPA/UGA/

DIRA/107/2019

Bitácora:

04/Mp-0060/10/18

Clave Proyecto:

04CA2018TD064

Lugar

San Francisco de

Campeche, Campeche

Fecha

18 de enero 2019

SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y
RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

Las actividades básicas para la operación del proyecto son: Planificación y control de inventario, Distribución y orden de productos, Seguridad

Mantenimiento del área, Finanzas/contabilidad, Control de efectivo y Publicidad y ventas. Además de las actividades convencionales de mantenimiento y conservación del edificio: al sistema eléctrico, hidráulico y estructural (peredas, ventanas, pisos, equipos de aire acondicionado, etc.).

Etapas de Abandono del sitio.

En el caso de un supuesto abandono del sitio, se demolerían las obras y se retirarían todos los residuos que se generen, hasta restablecer las condiciones presentes en el sitio antes de las construcciones de las obras evaluadas en la presente manifestación de impacto ambiental. Se utilizaría maquinaria pesada para la demolición y retiro de los residuos de manejo especial que resulten de dicha actividad.

Caracterización Ambiental

4.- Que derivado del análisis de la MIA-P, el área del **Proyecto** presenta las siguientes características:

El sitio del proyecto, no está incluido en una zona clasificada como susceptible de peligro natural por inundación.

Sobre la Geología y morfología, el sitio del proyecto se ubica en una zona creada por fenómenos sedimentarios, por lo que no existen afloramientos de roca madre y por otra parte, el desarrollo del proyecto, no requiere el aprovechamiento de bancos de piedra o de arena de forma directa. En cuanto a morfología, el sitio se localiza en una zona sin elevaciones ni depresiones, por lo que tampoco requiere afectar a la morfología del terreno, el sitio es plano así como en todo el Sistema Ambiental del proyecto.

El sitio es de origen sedimentario, por lo que originalmente en el sitio y sus colindancias, así como en el Sistema Ambiental del proyecto, el suelo característico era de tipo Arenosol, el cual ha sido modificado por el desarrollo de obras públicas y privadas, debido a la morfología plana y a la mínima elevación con respecto al nivel medio del mar, cada obra que se desarrolla, requiere nivelar el sitio, para protegerse de las inundaciones, esta acción ha ido modificando la característica de suelo tipo Arenosol, a una diversidad de materiales de relleno de

**Oficio**

SEMARNAT/SGPA/UGA/

DIRA/107/2019

Bitácora:

04/Mp-0060/10/18

Clave Proyecto:

04CA2018TD064

Lugar

San Francisco de

Campeche, Campeche

Fecha

18 de enero 2019

SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y
RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

distintos orígenes. El sitio no presenta restos de suelo tipo Arenosol, debido a que en su mayoría ya no corresponde al suelo original. En todas las colindancias del sitio del PROYECTO, el suelo original ha sido cubierto por plataformas de relleno para conformar las bases de construcción de zonas habitacionales, comerciales, de servicios e infraestructura. Y de acuerdo a la Zonificación del ANP Laguna de Términos se localiza en la unidad 61 de la Zona IV de Asentamientos Humanos y Reservas Territoriales y de acuerdo con el Programa Director Urbano de Ciudad del Carmen 2009 se localiza en una zona C-4 CALLE COMERCIAL 4/40 y de acuerdo a los registros del INEGI del año 2014 de USO DE SUELO Y VEGETACION, lo ubica en una unidad con uso de suelo URBANO sin vegetación natural.

En el sitio del proyecto no se encuentran cuerpos de agua superficiales, el cuerpo de agua superficial más cercano al sitio del proyecto es una zona de humedal vinculada a la Laguna de Términos, localizado a aproximadamente a 500.0 m de distancia hacia el Sur del sitio del proyecto y más allá de los límites del SA. En el sitio del proyecto, el manto freático no se localizó. Si bien se conoce que las edificaciones comerciales o habitacionales antiguas, manejan las aguas negras residuales mediante fosas sépticas abiertas en su fondo, los nuevos desarrollos, ya están condicionados a instalar al menos biodigestores o fosas sépticas prefabricadas, construidas en apego a la NOM-006-CNA-1997. El parámetro de referencia sobre la calidad del agua del Golfo de México, son los resultados del muestreo que realiza la SEMARNAT, a través de la Comisión Nacional del Agua. Y los resultados, para los resultados presentados en el mes de junio de 2017 y de acuerdo a los muestreos de 2012 a 2016, concluyen que las playas de Ciudad del Carmen son buenas para su uso, por lo que se consideran playas limpias, lo cual evidencia un manejo adecuado de las aguas negras residuales en Ciudad del Carmen, se considera que mediante la aplicación de las medidas propuestas para mitigar la contaminación por la descarga de aguas residuales negras para el desarrollo del proyecto, se sumaría a las acciones que permitirán que las Playas de Ciudad del Carmen, se mantengan en la clasificación de APTAS.

La vegetación presente en el sitio del proyecto corresponde a individuos inducidos de las especies Cocos nucifera (Palma de Coco) 3 individuo y Bougainvillea sp. (Bugambilia) 1 individuo. Ninguna de estas especies está incluida en la NOM-059-SEMARNAT-2010.

En el Sistema Ambiental, no se detectó la presencia de comunidades de vegetación silvestre que sean consideradas como ecosistemas naturales o parte de ellos. Las áreas verdes públicas del Sistema

**Oficio**

SEMARNAT/SGPA/UGA/

DIRA/107/2019

Bitácora:

04/Mp-0060/10/18

Clave Proyecto:

04CA2018TD064

Lugar

San Francisco de

Campeche, Campeche

Fecha

18 de enero 2019

SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y
RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

Ambiental, han forestadas con individuos de especies nativas e introducidas, tales como: *Ficus retusa* (Laurel de la India), *Ixora coccinea* (Cocinera), *Cocos nucifera* (Palma de coco), *Delonix regia* (Flamboyán) y *Terminalia catappa* (Falso almendro) especies exóticas; *Roystonea dunlapiana* (Palma real mexicana) especies nativa e inducida, incluida en la NOM-059-SEMARNAT-2010) y *Ceiba pentandra* (Ceiba) y *Piscidia piscipula* (Jabín), especies nativas. Por otra parte en las zonas habitacionales, edificios comerciales y de servicios, escuelas, estaciones de servicio y vialidades presentes en el Sistema Ambiental, es común la presencia de individuos de especies de flora nativa y exótica, ambas inducidas tales como: *Ficus retusa* (Laurel de la India), *Delonix regia* (Flamboyán), *Terminalia catappa* (Falso almendro), *Ixora coccinea* (Cocinera), *Cocos nucifera* (Palma de Coco), *Ricinus communis* (Higuerilla), *Bougainvillea sp.* (Bugambilia) y *Mangifera sp.* (Mango) especies introducidas y *Roystonea dunlapiana* (Palma real mexicana) y *Piscidia piscipula* (Jabín).

Instrumentos Normativos.

5.-Que conforme a lo manifestado por la **Promovente** en la MIA-P y de acuerdo a la ubicación del **Proyecto**, los instrumentos de políticas ambientales aplicables son: Constitución política de los estados unidos mexicanos; Plan Nacional de Desarrollo (PND) 2013-2018; Plan estatal de desarrollo 2015-2021; Plan Municipal de desarrollo 2015-2018; la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y su reglamento en materia de evaluación de impacto ambiental y en materia de Áreas Naturales Protegidas; Ley general para la prevención integral de los residuos; Ley general de cambio climático y su reglamento; Ley General de vida silvestre; ; Programa de Manejo del Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos; Áreas de Atención Prioritaria; Áreas de importancia para la conservación de las aves (AICAS); Regiones hidrológicas prioritarias; Regiones Marinas Prioritarias; así como las siguientes Normas Oficiales Mexicanas; **NOM-001-SEMARNAT-1996**, que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en aguas y bienes nacionales; **NOM-041-SEMARNAT-2015** que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de vehículos en circulación que usan gasolina o mezclas que incluyan diésel como combustible; **NOM-043-SEMARNAT-1993** que establece los límites máximos permisibles de emisiones a la atmósfera de partículas sólidas provenientes de fuentes fijas; **NOM-045-SEMARNAT-2006** que establece los niveles máximos permisibles de opacidad de humo provenientes de escapes de vehículos

Av. Prolongación Tormenta, N° 11, Col. Las Flores C.P. 24097
San Francisco de Campeche, Camp
Tel. (981) 81 1 95 07 www.semarnat.gob.mx

DECO/FCG/MMO/romo
Página 12 de 30



Oficio

SEMARNAT/SGPA/UGA/

DIRA/107/2019

Bitácora:

04/Mp-0060/10/18

Clave Proyecto:

04CA2018TD064

Lugar

San Francisco de
Campeche, Campeche

Fecha

18 de enero 2019

SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y
RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

automotores en circulación que usen diésel o mezclas que incluyan diésel como combustible; **NOM-050-SEMARNAT-1993** que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gas licuado de petróleo, gas natural u otros combustibles alternos; **NOM-052-SEMARNAT-2005** que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos; **NOM-053-SEMARNAT-1993**, que establece el procedimiento para llevar a cabo la prueba de extracción para determinar los constituyentes que hacen a un residuo peligroso por su toxicidad al ambiente; **NOM-054-SEMARNAT-1993**, que establece el procedimiento para determinar la incompatibilidad entre dos o más residuos considerados como peligrosos por la norma oficial mexicana NOM-052-SEMARNAT-1993; **NOM-059-SEMARNAT-2010**, que establece la protección ambiental de especies nativas de México de flora y fauna silvestre categorías de riesgo; **NOM-080-SEMARNAT-1994** que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación y su método de medición; **NOM-161-SEMARNAT-2011**, Que establece los criterios para clasificar a los residuos de manejo especial y determinar cuáles están sujetos a plan de manejo; el listado de los mismos, el procedimiento para la inclusión o exclusión a dicho listado; así como los elementos y procedimientos para la formulación de los planes de manejo.

Opiniones Recibidas.

6.- Que de conformidad con el Resultando VII, VIII, IX y X, se recibieron las siguientes opiniones técnicas:

- Que mediante oficio NO. F00.7.DRPCCGM/1119/18 de fecha 27 de noviembre de 2018 y recibido en esta Delegación Federal el día 3 de noviembre del mismo año, la Dirección **Proyecto**:

..... (...)

*El sitio destinado para la construcción del proyecto se encuentra **dentro** del polígono general del APFF Laguna de Términos, específicamente, en la **Unidad 61 de la zona IV "Desarrollo Urbano y Reserva Territorial/ Asentamientos Humanos y Reservas Territoriales"** del mapa de zonificación contenida en el Programa de Manejo de APFF Laguna de Términos.*

**Oficio**

SEMARNAT/SGPA/UGA/

DIRA/107/2019

Bitácora:

04/Mp-0060/10/18

Clave Proyecto:

04CA2018TD064

Lugar

San Francisco de

Campeche, Campeche

Fecha

18 de enero 2019

SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y
RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

*Dada la naturaleza del proyecto, el criterio que le aplica para el uso de Asentamientos humanos, reserva territorial (AH) es el 12 "Para las áreas de crecimiento de la Ciudad del Carmen aplicarán los criterios establecidos en el **Plan Director de Desarrollo Urbano de Ciudad del Carmen**, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Campeche, el 10 de noviembre de 1993".*

*En la Carta Síntesis contenida en el Programa Director Urbano (PDU) del centro de población Ciudad del Carmen, el sitio donde se pretende construir el proyecto tiene dos usos de suelo asignados, el primero de ellos, el **C-4 Calle Comercial 4/40**, descrita como aquella que "coincide con aquellas avenidas secundarias en la que predominan comercios y servicios de menor escala, para abasto de las zonas habitacionales"; el otro uso de suelo corresponde al **H/4/30 Habitacional**, descrito como "zonas con vivienda en conjunto o aislada, unifamiliar, plurifamiliar horizontal o vertical, combinada con servicios, comercios y equipamiento a nivel local o de barrio".*

*Derivado de la revisión de la información contenida en la MIA-P, del Dictamen técnico emitido y en virtud que el Programa de Manejo del APFF Laguna de Términos remite a los criterios del Plan Director Urbano de Ciudad del Carmen, esta Dirección Regional opina que **el proyecto podría ser compatible** con dichas disposiciones.*

....(....)

- Que mediante No. SEMARNATCAM/SGPA/SIA/1448/2018 de fecha 29 de noviembre de 2018, recibido el 5 de diciembre del mismo año, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Campeche.

....(....)

II. Asimismo, se le informa que una vez analizada la documentación presentada ante esta Secretaría, bajo la Unidad de Protección Ambiental; se consideró que de acuerdo al Programa de Manejo del Área de Protección de Flora y Fauna "Laguna de Términos" y a las coordenadas presentadas en el Manifiesto de Impacto

**Oficio**

SEMARNAT/SGPA/UGA/

DIRA/107/2019

Bitácora:

04/Mp-0060/10/18

Clave Proyecto:

04CA2018TD064

Lugar

San Francisco de

Campeche, Campeche

Fecha

18 de enero 2019

**SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y
RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL**

*Ambiental, el proyecto que se pretende ejecutar, se encuentra situado en la Zona IV de Asentamientos Humanos y Reservas Territoriales específicamente en la unidad **61 (criterios AH 12, 14, 15 y I 10, 11, 12)**, para lo cual aplican los siguientes criterios:*

Zona IV "Desarrollo Urbano y Reserva Territorial"**Asentamientos humanos, Reserva territorial (AH).**

*Cabe mencionar que en las dos zonificaciones está **prohibida** la actividad de la tienda de convivencia ya que solo permite hasta una superficie de 200m² y el proyecto rebasa dicha superficie. Con respecto a la farmacia en específico la actividad si está **permitida**.*

....(...)

- Que mediante oficio PFFPA/11.1.5/02168-18 de fecha 12 de noviembre de 2018, recibido el 29 de noviembre de 2018, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente Delegación Campeche emitió respuesta respecto a que si cuenta con algún Procedimiento Administrativo relativo al **Proyecto** solicitada mediante oficio No. SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/1732/2018.

....(....)

Al respecto le informo, que derivado de la búsqueda de datos de expedientes administrativos que se encuentran dentro de la bitácora que obra en esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Campeche, no se detectó Procedimiento Administrativo alguno con la Razón Social, ni del nombre del Proyecto, así como de su ubicación antes señalada.

...(...)

- Que hasta la presente fecha el H. Ayuntamiento del Municipio del Carmen no ha emitido opinión técnica, solicitada mediante oficio SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/1735/2018 de

**Oficio**

SEMARNAT/SGPA/UGA/

DIRA/107/2019

Bitácora:

04/Mp-0060/10/18

Clave Proyecto:

04CA2018TD064

Lugar

San Francisco de

Campeche, Campeche

Fecha

18 de enero 2019

SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y
RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

fecha 25 de octubre de 2018, notificada el 6 de noviembre de 2018.

Que esta unidad administrativa concuerda con la opinión emitida por la dirección Regional Planicie Costera y Golfo de México con respecto a la ubicación del proyecto en la **Unidad 61 de la zona IV "Desarrollo Urbano y Reserva Territorial/ Asentamientos Humanos y Reservas Territoriales"** del mapa de zonificación contenida en el Programa de Manejo de APFF Laguna de Términos y de acuerdo con la Carta Síntesis, Programa Director Urbano 2009, ciudad del Carmen, Campeche, el proyecto se ubica en la zona Habitacional y Calle comercial, donde se permite la actividad tiendas de autoservicio, supermercados y farmacias. Por lo que la **promovente** deberá ajustarse a lo establecido a dichos ordenamientos.

Análisis Técnico Jurídico

7.- Que la **Promovente** somete al procedimiento de evaluación de impacto ambiental el **Proyecto** denominado: **"Farmacia Y Tienda De Conveniencia Guadalajara Sucursal Avenida Isla de Tris"**, que conforme a lo descrito en la manifestación de impacto ambiental consiste en Consiste en la construcción y operación de una farmacia y tienda de conveniencia y no contempla el desarrollo de actividades de transformación de la materia, ni el almacenamiento de sustancias altamente riesgosas o peligrosas.

Con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 30 primer párrafo de la LGEEPA así como en el artículo 44 fracción I del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental el cual establece que los interesados deberán presentar a la Secretaría una manifestación de impacto ambiental la cual deberá contener por lo menos, una descripción de los posibles efectos en los ecosistemas que pudieran ser afectados por la obra o actividad de que se trate, considerando el conjunto de los elementos que conforman dicho ecosistema, así como las medidas de mitigación y las demás necesarias para evitar y reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, por lo anterior esta Unidad Administrativa procedió analizar el **Proyecto**.

Que el **Proyecto** forma parte de la Laguna de Términos y acuerdo al Programa de Manejo del Área de Protección de Flora y Fauna

**Oficio**

SEMARNAT/SGPA/UGA/

DIRA/107/2019

Bitácora:

04/Mp-0060/10/18

Clave Proyecto:

04CA2018TD064

Lugar

San Francisco de

Campeche, Campeche

Fecha

18 de enero 2019

**SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y
RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL**

Laguna de Términos se encuentra situado en la zona IV de asentamientos Humanos y Reservas Territoriales específicamente en la unidad 61 (Criterios AH 12,14, 15 y I 10, 11, 12); analizando la MIA-P proporcionada por el **Promoviente** por las características y ubicación del **Proyecto** el área se encuentra ya impactada años atrás por las actividades antropogénicas; por tanto el sitio ha perdido sus atributos naturales, en donde las características ambientales han sido modificadas sustancialmente eliminando la vegetación original ocasionando la migración de las especies faunísticas hacia otros sitios en donde puedan buscar las condiciones adecuadas para sus funciones vitales.

En relación a la Zonificación Secundaria del Programa de Directo Urbano Ciudad del Carmen el Proyecto se encuentra situado en la Unidad **C-4 Calle Comercial 4/40**, descrita como aquella que "coincide con aquellas avenidas secundarias en la que predominan comercios y servicios de menor escala, para abasto de las zonas habitacionales"; y en la unidad Habitacional **H/4/30**, descrito como "zonas con vivienda en conjunto o aislada, unifamiliar, plurifamiliar horizontal o vertical, combinada con servicios, comercios y equipamiento a nivel local o de barrio", donde se permite el uso para **farmacia y tiendas de autoservicio**. Aunado a lo anterior la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas indica que el proyecto **podría ser compatible** con el Programa de Manejo del Áreas de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos que remite a los criterios del Plan Director Urbano de Ciudad del Carmen. Por lo que al respecto el Proyecto deberá cumplir con lo establecido en dichas disposiciones legales, así mismo la **promoviente** propone dejar el 40 % de la superficie libre de construcción y el establecimiento de áreas verdes.

La **Promoviente** manifiesta que las aguas residuales que se generen durante la preparación serán captadas en sanitarios portátiles y durante la operación del **Proyecto**, serán almacenadas y tratadas en un biodigestor, para posteriormente ser descargadas al suelo y subsuelo. Por lo que esta Unidad Administrativa determina que con el propósito de prevenir y minimizar los impactos ambientales que se pudieran afectar el Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos, la **Promoviente** deberá cumplir con lo establecido en las norma oficiales mexicanas **NOM-001-SEMARNAT-1996**, **NOM-002-SEMARNAT-1996** y **NOM-003-SEMARNAT-1999**; así como lo que señala el artículo 121 y 123 de la LGEEPA; quedando prohibido el

SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y
RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL**Oficio**

SEMARNAT/SGPA/UGA/

DIRA/107/2019

Bitácora:

04/Mp-0060/10/18

Clave Proyecto:

04CA2018TD064

Lugar

San Francisco de

Campeche, Campeche

Fecha

18 de enero 2019

vertimiento de cualquier tipo de aguas residuales sin previo tratamiento y la autorización correspondiente.

Como parte de las medidas de mitigación la **promovente** propone el uso de contenedores para residuos sólidos urbanos, el retiro de los residuos de manejo especial, Instalación de almacén temporal de residuos peligrosos (ATRP). Sin embargo, esta Unidad Administrativa determina que con el propósito de prevenir y minimizar los impactos ambientales que se pudieran afectar el Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos en caso de que se genere algún tipo de residuos deberá cumplir lo dispuesto en la Ley General para la Prevención y Gestión integral de los Residuos; Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión integral de los Residuos; **NOM-052-SEMARNAT-2005**. Así mismo en caso de generar residuos de manejo especial la **Promovente** deberá cumplir con lo que señala la Ley General para la Prevención y Gestión integral de los Residuos y el Reglamento de la misma Ley.

Debido a las características presentes en el área del **Proyecto** y las adyacentes, el **Promovente** manifiesta que en el sitio del **Proyecto**, no se encuentran especies de flora y fauna establecidas en algún estatus de la **NOM-059-SEMARNAT-2010**, que establece a la protección ambiental-especies nativas de México de flora y fauna silvestre categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión o cambio-lista de especies en riesgo, sin embargo esta unidad administrativa considera que debido a que se ubica dentro del Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos, la **Promovente** Indica que el 40% de la superficie total del sitio del proyecto, se dejará libre de obra, se dejará el 30% de la superficie libre de obra como área permeable, se crearan y mantendrán las áreas verdes. Por lo que de esta Unidad Administrativa considera que dichas medidas de mitigación son viables de desarrollarse ya que de esta manera se contribuirá en la protección y conservación de los recursos naturales en la biodiversidad del hábitat natural de las especies de flora y fauna silvestre que se encuentran en el Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos en el territorio nacional. Y con respecto la ubicación de las áreas verdes adaptadas deberá ser reportadas en los informes de términos y condicionantes.

Por otro lado, la **Promovente** manifiesta como medidas de mitigación y compensación la capacitación en materia de concientización ambiental, así como apoyará en la medida de las

**Oficio**

SEMARNAT/SGPA/UGA/

DIRA/107/2019

Bitácora:

04/Mp-0060/10/18

Clave Proyecto:

04CA2018TD064

Lugar

San Francisco de

Campeche, Campeche

Fecha

18 de enero 2019

**SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y
RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL**

capacidades de la empresa **Promoviente** a los programas que desarrolle la Dirección del Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos. Al respecto esta unidad administrativa considera que son viables de realizarse.

En razón a que no se prevé cambios significativos que pongan en riesgo los diferentes elementos o componentes ambientales que constituyen el sistema ambiental, aunado a las medidas de mitigación propuestas por la **Promoviente** permitirán atenuar, minimizar los posibles impactos ambientales que pueden presentarse sobre los distintos componentes del sistema ambiental derivado de las etapas del **Proyecto**; al respecto esta Unidad Administrativa considera que el **Proyecto** no causara desequilibrios ecológicos o rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones jurídicas referentes a la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente.

Así mismo, se concluye que la construcción y operación del **Proyecto**, es factible ambientalmente de desarrollarse en el sitio propuesto, siempre y cuando la **Promoviente** cumpla con lo señalado en el **Programa de Director Urbano de ciudad del Carmen Campeche**, Programa de Manejo del Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos para el sitio del **Proyecto** y que se sujete a las medidas de prevención y mitigación señaladas en la documentación exhibida y al cumplimiento de los Términos y Condicionantes que se establecen en el presente oficio, para minimizar los impactos ambientales adversos que puedan ocasionarse sobre los componentes ambientales del área y su influencia.

En base a lo anterior, conforme a lo establecido en el artículo 44 fracción II del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, esta Unidad Administrativa señala que el **Proyecto** no afectará la integridad funcional del sistema ambiental, debido a que el lugar donde se realizará se encuentra modificado de sus condiciones originales derivado de las actividades antropogénicas que se llevan a cabo en ciudad del Carmen, Campeche.

8.- Aunado al punto anterior y con el fin de mitigar los impactos ambientales más significativos que fueron identificados por la **Promoviente** y citados en la MIA-P, propone las siguientes medidas de prevención, mitigación y/o compensación para la construcción y operación del **Proyecto**, misma que se relacionan a continuación:

✓ Instalación de biodigestor

**Oficio**

SEMARNAT/SGPA/UGA/

DIRA/107/2019

Bitácora:

04/Mp-0060/10/18

Clave Proyecto:

04CA2018TD064

Lugar

San Francisco de

Campeche, Campeche

Fecha

18 de enero 2019

**SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y
RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL**

- ✓ Uso de contenedores para residuos sólidos urbanos.
- ✓ Retiro de los residuos de manejo especial.
- ✓ Instalación de almacén temporal de residuos peligrosos (ATRP).
- ✓ Mantenimiento de equipos automotores.
- ✓ No se realizará mantenimiento a equipos automotores en el sitio del proyecto.
- ✓ El 40% de la superficie total del sitio del proyecto, se dejará libre de obra.
- ✓ Se dejará el 30% de la superficie libre de obra como área permeable.
- ✓ Creación de áreas verdes
- ✓ Uso de sanitarios portátiles
- ✓ Mantenimiento de áreas verdes instaladas
- ✓ Se dará capacitación en materia de concientización ambiental.
- ✓ Se apoyará en la medida de las capacidades de la empresa **promovente** a los programas que desarrolle la Dirección del Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos.
- ✓ Al Abandono del sitio, no se retirarán las áreas verdes instaladas.

Aunado a lo anterior la **Promovente** deberá cumplir con las medidas de mitigación y compensación recomendadas por la Dirección Regional Planicie Costera y Golfo de México de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas:

- Apoyar a contribuir con las acciones de restauración de áreas de manglar en las zonas degradadas en Isla Aguada y/o zona sur de Isla del Carmen.

- Participar por sí o por terceras personas en las campañas de:

1. El programa de Manejo de residuos sólidos urbanos que contemple la prevención, eliminación del uso de plásticos (como popotes, bolsas, etc.), la separación reciclaje y reutilización que la CONANP lleva a cabo a través de los cursos a las escuelas primarias públicas de Ciudad del Carmen.

2. Las acciones de conservación del Sendero interpretativo del Arroyo La Caleta" mediante señalética acorde al manual de identidad de la CONANP.

- Disponer los medios necesarios para que los residuos resultantes de la demolición de la infraestructura existente sean triturados a dimensiones que faciliten su manejo y que su disposición final se

**Oficio**

SEMARNAT/SGPA/UGA/

DIRA/107/2019

Bitácora:

04/Mp-0060/10/18

Clave Proyecto:

04CA2018TD064

Lugar

San Francisco de

Campeche, Campeche

Fecha

18 de enero 2019

**SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y
RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL**

realice en sitios autorizados para tal fin por la autoridad competente.

- Evitar el abandono de desperdicios de construcción o cualquier otro residuo sólido (Piedra, arena, grava, cemento, calhidra, mortero o sus derivados y envases, bolsas o contenedores) en el área.

- Garantizar que los residuos de aceite, cemento, limos, arcillas o concreto fresco no tengan como receptor final los drenajes sanitarios o pluviales circundantes y que pudieran impactar en mayor grado la calidad del agua, así como promover la reutilización de los materiales de construcción.

- En caso de requerir el transporte de material fuera del sitio del proyecto, proteger las cargas de los camiones con el uso de lonas de preferencia húmedas o mallas acorde al material a transportar para evitar la generación de polvos fugitivos.

- Diariamente, levantar y depositar de manera adecuada todo residuo no peligroso generado en la obra y que se haya dispersado en el área.

- Evitar la realización de trabajos de reparación y/o mantenimiento de vehículos y maquinaria en el área del proyecto para impedir la contaminación del suelo con residuos peligrosos como aceite gastado, estopas impregnadas de aceite, solventes, pinturas y demás sustancias que se utilicen consideradas como peligrosas.

En caso contrario o por un accidente se deberá actuar y manejar los residuos peligrosos de acuerdo a lo señalado por la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

- Dar cumplimiento a cada una de las medidas de prevención y mitigación propuestas en la MIA-P, así como aquéllas condicionantes que determine la SEMARNAT, en caso que emita un resolutivo de autorización para el proyecto.

- Remitir tanto a la Dirección regional Planicie Costera y Golfo de México como a la Dirección del APFF Laguna de Términos, copia de los informes de avance de cumplimiento de medidas de prevención y mitigación, así como la de las condicionantes ambientales que determine la SEMARNAT en el oficio resolutivo, en caso de ser positivo.

**Oficio**

SEMARNAT/SGPA/UGA/

DIRA/107/2019

Bitácora:

04/Mp-0060/10/18

Clave Proyecto:

04CA2018TD064

Lugar

San Francisco de

Campeche, Campeche

Fecha

18 de enero 2019

**SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y
RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL**

Con base en los razonamientos técnicos y jurídicos expuestos en los Resultando y Considerando que integran la presente resolución y la valoración de las características que en su conjunto forman las condiciones ambientales particulares del sitio de pretendida ubicación del **Proyecto**, y por sus dimensiones, características, según la información establecida en la MIA-P, se prevén impactos ambientales que pueden ser controlados y compensados, a través de las medidas de mitigación propuestas por la **Promoviente** y las consideradas en la presente resolución, con el fin de que no causen desequilibrios ecológicos o rebasen los límites y condiciones establecidas en las disposiciones jurídicas referentes en la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente; esta Delegación Federal emite en presente oficio de manera fundada y motivada, bajo los elementos jurídicos aplicables vigentes a los cuales debe sujetarse el **Proyecto**, considerando factible su autorización, toda vez que la **Promoviente** se compromete a aplicar durante su realización y operación de manera oportuna e inmediata, las medidas de prevención, mitigación y compensación señaladas tanto en la documentación presentada como en la presente resolución, minimizando así las posibles afectaciones de tipo ambiental que se pudiera ocasionar.

Por lo antes expuesto, con sustento en las exposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este **Proyecto**, esta Delegación Federal en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el **Proyecto**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento, es ambientalmente viable, por lo tanto, ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes:

TÉRMINOS

PRIMERO.- La presente resolución en Materia de Impacto Ambiental, se emite en referencia a los aspectos ambientales derivado de las obras y actividades del Proyecto denominado: **"Farmacia y Tienda de Conveniencia Guadalajara Sucursal Av. Isla de Tris"**, con pretendida ubicación en Av. Isla de Tris No. 18 Col. Francisco I. Madero, Ciudad del Carmen, Carmen, Campeche, con las características, especificaciones del Proyecto se describen en el Considerando 3 (página 7 a 10) de la presente resolución.

SEGÚNDO.- La presente autorización del **Proyecto**, tendrá una vigencia de **9 (nueve) meses** para la preparación y construcción y **50 (cincuenta) años** para la operación del mismo. El primer periodo comenzará a partir del día siguiente de la recepción del presente oficio; y el segundo cuando se termine el primer plazo; ambos plazos

**Oficio**

SEMARNAT/SGPA/UGA/

DIRA/107/2019

Bitácora:

04/Mp-0060/10/18

Clave Proyecto:

04CA2018TD064

Lugar

San Francisco de

Campeche, Campeche

Fecha

18 de enero 2019

**SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y
RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL**

podrán ser modificados a juicio de esta Secretaría, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los Términos y Condicionantes del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación señaladas por la **Promovente**, por lo anterior, deberá solicitarlo por escrito a esta Delegación Federal, previo a la fecha de vencimiento de los plazos otorgados en el presente resolutivo; así mismo dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por la **Promovente**, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo a la **Promovente** a la fracción I del artículo 247 y 420 del Código Penal Federal.

El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, a través del cual dicha instancia haga constar la forma de como la **Promovente** ha dado cumplimiento a los términos y condicionantes establecidos en la presente autorización, en caso contrario no procederá dicha gestión.

TERCERO.- La presente no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de infraestructura que no esté enlistada en el Término Primero del presente oficio, sin embargo, en el momento de que la **Promovente** decida llevar a cabo cualquier actividad, diferente a la autorizada, por si o por terceros, directa o indirectamente vinculados al **Proyecto**, deberá solicitar a esta Delegación Federal, sobre la definición de competencia y modalidad de evaluación del impacto ambiental para cada una de las obras y actividades que pretenda desarrollar.

CUARTO.- La **Promovente** queda sujeta a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en caso de que desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta Delegación Federal, proceda conforme a lo establecido en su fracción II, y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

QUINTO.- La **Promovente**, en el caso supuesto que decida realizar modificaciones al **Proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta Delegación Federal, en los términos previstos en los Artículos 6 y 28 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, con la información suficiente y detallada que

**Oficio**

SEMARNAT/SGPA/UGA/

DIRA/107/2019

Bitácora:

04/Mp-0060/10/18

Clave Proyecto:

04CA2018TD064

Lugar

San Francisco de

Campeche, Campeche

Fecha

18 de enero 2019

SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y
RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio de resolución. Por lo anterior, el **Promoviente** deberá notificar dicha situación a esta Delegación Federal, previo al inicio de las actividades del **Proyecto** que se pretenden modificar. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

Por lo anterior, deberá solicitarlo por escrito a esta Secretaría, previo a la fecha de vencimiento del presente resolutivo, así mismo dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por la **Promoviente**, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo a la **Promoviente** a la fracción primera del artículo 247 y 420 fracción II del código Penal Federal.

SEXTO.- De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la LGEEPA y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente resolución se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de la actividad descrita en su término Primero para el **Proyecto**, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se requieran para la realización de las obras y actividades del **Proyecto** en referencia. Por ningún motivo, la presente autorización constituye un permiso de inicio de obras, ni reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra, por lo que se quedan a salvo las acciones que determine la propia Secretaría y las autoridades Federales, Estatales y Municipales en el ámbito de su competencia.

Por lo anteriormente expuesto, se reitera que la presente resolución, únicamente se refiere a los aspectos ambientales y no es vinculante para otras autoridades en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes resolverán lo conducente respecto a permisos, licencias entre otros, que se requieran para la realización de las actividades del **Proyecto**.

La **Promoviente** es el único titular de los derechos y obligaciones del presente oficio resolutivo, por lo que queda bajo su más estricta responsabilidad la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que hayan sido firmados para la legal operación del

**Oficio**

SEMARNAT/SGPA/UGA/

DIRA/107/2019

Bitácora:

04/Mp-0060/10/18

Clave Proyecto:

04CA2018TD064

Lugar

San Francisco de

Campeche, Campeche

Fecha

18 de enero 2019

**SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y
RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL**

Proyecto, así como su cumplimiento y las consecuencias legales que corresponda aplicar a la SEMARNAT y/o otras autoridades estatales o municipales.

SÉPTIMO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 primer párrafo del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta Delegación Federal establece que la construcción, operación y mantenimiento de las obras autorizadas del **Proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la MIA-P, a los planos incluidos en ésta, así como a lo dispuesto en la presente resolución en consecuencia, deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención, protección, control, mitigación y restauración propuestas en la documentación presentada en el **Proyecto**, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes:

**CONDICIONANTES
GENERALES**

1. Con base en lo estipulado en el Artículo 28 de la LGEEPA que define que la SEMARNAT establecerá las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrios ecológicos, rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente; 35 cuarto párrafo fracción II que faculta a la Secretaría a autorizar de forma condicionada la obra o actividad a la modificación del **Proyecto** o al establecimiento de medidas adicionales de prevención y mitigación a fin de que se eviten, atenúen o compensen los impactos adversos susceptibles de ser producidos en la preparación, construcción y operación normal y en caso de accidente; y considerando que el Artículo 44 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del impacto ambiental en su fracción III establece que, una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por la **Promovente** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta Delegación Federal Campeche establece que la **Promovente** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención, mitigación, y/o compensación que propuso en la manifestación de impacto ambiental modalidad particular del **Proyecto**, indicadas en el Considerando 8 de la presente resolución, las cuales esta

**Oficio**

SEMARNAT/SGPA/UGA/

DIRA/107/2019

Bitácora:

04/Mp-0060/10/18

Clave Proyecto:

04CA2018TD064

Lugar

San Francisco de

Campeche, Campeche

Fecha

18 de enero 2019

**SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y
RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL**

Delegación Federal considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con el tipo de afectación que se pretende prevenir, mitigar y/o compensar. Así mismo, el **Promovente** deberá realizar un reporte de los resultados obtenidos en dichas actividades, acompañados de sus anexos fotográficos que pongan en evidencia las acciones que para el efecto se llevarán a cabo el cual deberá ser remitido de conformidad a lo establecido en el **Término Octavo** del presente.

2. La **Promovente** deberá cumplir con cada una de las medidas de prevención, protección, control, mitigación y/o compensación propuestas en la MIA-P y en la Información Adicional presentadas para el **Proyecto**, así como de las condicionantes establecidas en la presente resolución. La empresa a través de su representante legal será el responsable de que la calidad de la información presentada en los reportes e informes, permitan a la autoridad correspondiente evaluar y en su caso certificar el cumplimiento de las Condicionantes.
3. la **Promovente**, deberá hacer del conocimiento de los trabajadores, de las disposiciones que rigen las leyes para la protección y conservación de la flora y fauna silvestre y de las sanciones a las que se pueden hacerse acreedores por parte de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado, en caso de incurrir en alguna irresponsabilidad.
4. Por las características ambientales del área y con el propósito de cumplir con lo que establece el programa de Manejo del Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos, las aguas residuales producto de su operación deberán estar por debajo de los límites máximos permisibles de contaminantes, amortiguando una contaminación al cuerpo receptor y estar dentro de los límites de contaminantes que determina la norma para garantizar su tratamiento adecuado. Por lo que deberá cumplir con lo que establece la **NOM-001-SEMARNAT-1996**, que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de agua residuales y bienes nacionales y **NOM-002-SEMARNAT-1996**, que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales a los sistemas de alcantarillado urbano o municipal.
5. Con el propósito de mantener hábitat para la fauna silvestre la **Promovente** deberá establecer y mantener áreas verdes equivalentes al 20% de la superficie total del proyecto, y cumplir con la protección y conservación de los recursos naturales en la



Oficio

SEMARNAT/SGPA/UGA/

DIRA/107/2019

Bitácora:

04/Mp-0060/10/18

Clave Proyecto:

04CA2018TD064

Lugar

San Francisco de

Campeche, Campeche

Fecha

18 de enero 2019

SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y
RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

biodiversidad del hábitat natural de las especies de flora y fauna silvestre que se encuentran en el territorio nacional. Así como colocar señalamientos en sitios estratégicos para la información al público sobre la existencia del Área Natural Protegida, su importancia y riqueza biológica.

6. Los residuos sólidos deberán ser clasificados y depositándolos en contenedores para su tratamiento adecuado y cumplir con lo que señala la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos y su Reglamento, así como lo señalado en la **NOM-052-SERARNAT-2005**, que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos. Así mismo, para el manejo de residuos de manejo especial la **Promovente** deberá cumplir con lo que señala la Ley General para la Prevención y Gestión integral de los Residuos y su reglamento.
7. La **Promovente** deberá presentar con tres meses de antelación a la etapa de abandono del **Proyecto**, ante esta autoridad para su aprobación correspondiente, el programa de las actividades relativas al desmantelamiento, demolición, retiro y/o uso alternativo de la infraestructura construida y una vez aprobado, remitirlo a la Delegación de la PROFEPA en el Estado de Campeche para su correspondiente verificación y seguimiento. De conformidad con el artículo 79 de la LGEEPA con el objeto de conservar la biodiversidad y la preservación del ecosistema, y en relación a la información presentada por la **Promovente**, mismo que se encuentra dentro del polígono del Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos, y con el propósito de conservar y proteger los recursos naturales y la aplicación de las medidas de mitigación señaladas por la **Promovente**. Se determina que deberá presentar a esta Unidad Administrativa previo al inicio de las obras, la propuesta de adquisición de un instrumento de fianza que asegure el debido cumplimiento de las condicionantes establecidas en el presente oficio de resolutivo, apercibiéndole de que, en caso de no presentarlo, la Secretaría por conducto de la PROFEPA hará uso de sus atribuciones.
8. El tipo de monto y mecanismo de adquisición de dicho instrumento responderá a los resultados de un estudio técnico-económico que presente la **Promovente**, atendiendo el costo económico que implica el cumplimiento durante la realización de las obras de los términos y condicionantes, así como el valor de reparación de los daños que pudieran ocasionarse por el

**Oficio**

SEMARNAT/SGPA/UGA/

DIRA/107/2019

Bitácora:

04/Mp-0060/10/18

Clave Proyecto:

04CA2018TD064

Lugar

San Francisco de

Campeche, Campeche

Fecha

18 de enero 2019

SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y
RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

incumplimiento de los mismos. Dicha propuesta será analizada y aprobada por esta Unidad Administrativa, previo al inicio de las obras. Una vez aprobada la propuesta de garantía, la **Promovente** deberá acatar lo establecido en los artículos 53 y 54 del Reglamento de la LGEEPA.

Quedará prohibido lo siguiente:

- Realizar trabajos ajenos a los señalados en esta resolución.
- Verter combustibles, aceites y desechos sólidos en la superficie terrestre que ocupa el área del **Proyecto** y las adyacentes.
- Descargar las aguas residuales que se generen en el **Proyecto** sin el tratamiento previo.
- El vertimiento de residuos sólidos, y de residuos considerados peligrosos como estopas impregnadas de aceite, lubricantes, grasas, hidrocarburos pintura, y aguas residuales que pudiera dañar o contaminar al suelo, aguas subterráneas y llegar a la Laguna de Términos o Golfo de México.

OCTAVO.- La **Promovente** deberá presentar los informes de cumplimiento de los Términos y Condicionantes del presente resolutivo y de las medidas de mitigación que ella propuso en la MIA-P. El informe citado deberá presentarse a la Delegación de la PROFEPA en el estado de Campeche, con copia de acuse de recibido a esta Delegación Federal con una periodicidad semestral.

NOVENO.- La presente resolución a favor de la **Promovente** es personal, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo, del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en el cual dicho ordenamiento dispone que el **Promovente** deberá dar aviso a la Secretaría del cambio en la titularidad de su **Proyecto**, esta Delegación Federal Campeche dispone que en caso de que tal situación ocurra y de que la **Promovente** pretenda transferir la titularidad de su propiedad o parte de la misma.

DÉCIMO.- La **Promovente** será el único responsable de garantizar por sí, o por los terceros asociados al **Proyecto**, la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del **Proyecto**, que no hayan sido considerados por ella mismas, en la descripción contenida en la MIA-P.

**Oficio**

SEMARNAT/SGPA/UGA/

DIRA/107/2019

Bitácora:

04/Mp-0060/10/18

Clave Proyecto:

04CA2018TD064

Lugar

San Francisco de

Campeche, Campeche

Fecha

18 de enero 2019

**SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y
RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL**

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **Proyecto**, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas para el mismo, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el Artículo 170 de la LGEEPA.

DÉCIMO PRIMERO.- La SEMARNAT, a través de la PROFEPA, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental. Para ello, ejercerá entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 del Reglamento de la LGEEPA en materia de evaluación del impacto ambiental.

DÉCIMO SEGUNDO.- La **Promovente** deberá mantener en su domicilio registrado en la MIA-P, copias respectivas del expediente, de la propia MIA-P, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

DÉCIMO TERCERO.- Se hace del conocimiento a la **Promovente**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la LGEEPA, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta Delegación Federal, quien en su caso, acordará su admisión, y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la LGEEPA, y 3, fracción XV, de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo.

DÉCIMO CUARTO.- Así mismo, este oficio se emite en apego al principio de buena fe, al que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, tomando por verídica la información presentada por el **C. Oscar Dávalos Carranza, Representante Legal De Farmacia Guadalajara S.A De C.V.** En caso de existir falsedad de información, la **Promovente** será acreedora de las sanciones correspondientes de acuerdo con el Código Penal Federal.

**Oficio**SEMARNAT/SGPA/UGA/
DIRA/107/2019**Bitácora:**

04/Mp-0060/10/18

Clave Proyecto:

04CA2018TD064

LugarSan Francisco de
Campeche, Campeche**Fecha**

18 de enero 2019

DÉCIMO QUINTO.- Notificar la presente resolución a la Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Campeche.

DÉCIMO SEXTO.- Notificar al **C. Oscar Dávalos Carranza Representante Legal de Farmacia Guadalajara S.A de C.V.,** en su carácter de **Promovente** del Proyecto **"Construcción y operación de "Farmacia y Tienda de Conveniencia Guadalajara Sucursal Av. Isla de Tris"** de la presente resolución por alguno de los medios legales previstos por el artículo 35 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE

Secretaría de Medio Ambiente
Recursos Naturales
Delegación Federal
en el Estado de Campeche
**LA SUBDELEGADA DE GESTIÓN PARA
LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
LIC. DORA HILDA CANO CASTILLO.**

"Con fundamento en lo dispuesto con el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Campeche, previa designación firma el presente la Subdelegada de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales" con oficio No. 00029 de fecha 10 de enero de 2019.

C.c.p. M en C. Alfonso Flores Ramírez.- Director General de Impacto y Riesgo Ambiental.- Av. Revolución 1425 Nivel 15 Col. Tlacopac San Ángel Delegación Álvaro Obregón CP 01040 México D. F.
Lic. Ramón Eduardo Rosado Flores Delegado de la PROFEPA.- Ciudad. Campeche. Av. Las Palmas s/n Col. Ermita, Campeche, Campeche.
Lic. Oscar Rosas González.- Presidente del H. Ayuntamiento de Carmen. Palacio Municipal. Calle 22 S/N x33. C.P. 24100. Ciudad del Carmen, Campeche.
Lic. Roberto Iván Alcalá Ferrández. Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Campeche.- Av. Patricio Trueba y Regil esquina con calle Niebla, planta alta, Fraccionamiento 2000 C.P. 24090 tel. (981) 8119730 San Francisco de Campeche, Campeche.
Biol. José Carlos Pizaña Soto.- Director regional Planicie Costera y Golfo de México. Calle Ciprés 21 Colonia Venustiano Carranza .C.P. 91070.Xalapa, Veracruz, México.
M. en C. José Hernández Nava.- Director del APFF Laguna de Términos. Cd del Carmen Camp. Archivo.

* Av. Prolongación Tormenta, N° 11, Col. Las Flores C.P. 24097
San Francisco de Campeche, Camp
Tel. (981) 81 1 95 07 www.semarnat.gob.mx

DFCC/FCG/MO/18mo
Página 30 de 30